



DECRETO 642/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Suplemento remunerativo y bonificable por zona, a los profesionales comprendidos bajo el sistema de dedicación exclusiva sanitaria.
Del: 30/03/2021; Boletín Oficial: 27/04/2021

VISTO el Decreto Provincial Nº 2366/14 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que el Escalafón Húmedo se encuentra conformado por diferentes agrupamientos, entre ellos el agrupamiento profesional universitario bajo el sistema de dedicación exclusiva sanitaria, el que comprende al personal que requiere acreditar formación de grado o superior para el desempeño de su tarea, conformado por médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos y el resto de los profesionales que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación cuando acceden a este régimen siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que ello persista.

Que es política del Estado Provincial la recuperación paulatina del salario de los empleados estatales, celebrando en tal sentido acuerdos paritarios con los diferentes sectores representantes de los trabajadores y trabajadoras.

Que la recuperación del salario así entendida, no implica tan sólo mejorar los salarios de los involucrados, sino también poder acceder en condiciones de igualdad para cubrir los diferentes niveles y jerarquías previstos, encontrándose ello directamente vinculado con la carrera del agente público.

Que en atención de lo expuesto, es preocupación de esta gestión gubernamental la creación de la carrera sanitaria que garantice el derecho a igualdad de oportunidades para optar cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en el Escalafón Húmedo, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Nacional Nº 22.140.

Que el derecho a la carrera implica la posibilidad del agente público de progresar gradualmente dentro de las clases, grupos o categorías previstos, cumpliendo con las condiciones y requisitos fijados por la norma legal.

Que es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que El derecho a la carrera del agente público se relaciona con el art. 16 de la CN, en el cual se establece la idoneidad como único requisito del acceso al empleo público e importa una equivalencia de situaciones entre quienes aspiran a progresar en la Administración, resguardando así al dependiente de no sufrir postergaciones o retrogradaciones como consecuencia de la modificación de escalafones o estructuras (Dictámenes 234:137).

Que es intención de esta gestión gubernamental, promover la creación de la carrera sanitaria provincial, siendo importante para ello la experiencia profesional con la que cuentan aquellos agentes que se encuentran comprendidos en el agrupamiento profesional universitario bajo el sistema de dedicación exclusiva, por lo cual se hace necesario que dichos agentes participen en la elaboración de la misma, aportando de su conocimiento y sapiencia.

Que hasta tanto se dicte la correspondiente norma por la cual se apruebe finalmente la carrera sanitaria, se entiende conveniente la creación de un suplemento de carácter transitorio que será abonado a los profesionales que se encuentran comprendidos en el agrupamiento profesional universitario bajo el sistema de dedicación exclusiva.

Que, cabe recordar que, el criterio con relación a la política salarial de los empleados públicos refiere a que lo atinente a los sueldos, recomposición y/o mejoramiento salarial es facultad discrecional del titular del Poder Ejecutivo, ello en consonancia con el criterio expuesto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos Raña, Luis Ángel e/Poder Ejecutivo Provincial c/ Acción de Inconstitucionalidad, Expte, Nº 929/99 de la Secretaría de Demandas Originarias, sentencia de fecha 15/09/03, registrada en registro Tº XLIV, Fº 179/193, entre otros.

Que tomó intervención el Sr. Ministro de Finanzas.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer un suplemento remunerativo y bonificable por zona, de carácter transitorio que será abonado a los profesionales que se encuentran comprendidos bajo el sistema de dedicación exclusiva sanitaria desde el 1º de marzo y hasta el 1º de julio del corriente año, pudiendo ser prorrogado, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA (\$ 3.888,60).

Art. 2º.- Establecer que el gasto que demande el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

Art. 3º.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en el presente.

Art. 4º.- Instituir al Ministerio de Finanzas Públicas como autoridad de aplicación del presente Decreto, delegando la facultad de reglamentación e interpretación de las disposiciones establecidas en la presente medida.

Art. 5º.- Remitir copia del presente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.).

Art. 6º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA - Judit DI GIGLIO